



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas. —: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Lunes 11 de diciembre	Número 233

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 1.562/88, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La señora doña María Esther Villimar San Salvador, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.562/88, en virtud de atestado, habiendo sido partes, de una el Ministerio Fiscal, y como denunciante don Luis Martínez Maestro e Ismael Manrique Valderas, y como denunciado don Quiliano García Gómez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ismael Rodríguez Valdera, con 5.000 ptas. de multa o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago y costas, indemnice al Excmo. Ayuntamiento de Burgos en 25.469 ptas., declarando la responsabilidad civil de María del Mar Martínez Prieto y la subsidiaria de la Cía. Nacional Suiza «Orión», hasta el límite del seguro obligatorio.

Y para que conste y sirva de notificación a Ismael Manrique Valderas, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

6458.—3.600,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas 251/88, seguidos por imprudencia con daños, se ha acordado citar al representante legal de Servasa, con domicilio último conocido en calle Industria, 6, de Llica D'Amunt, Barcelona, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la presente publicación, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación del vehículo B-6735-F y recibo del seguro obligatorio para su testimonio.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente en Burgos, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

6524.—1.700,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña Berta María Santillán Pedrosa, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por el Procurador señor Gutiérrez Moliner en nombre y representación de don Luis Mariano Barriocanal Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santa Olla de Bureba, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes

finas urbanas sitas en la localidad de Quintanavides (Burgos): 1.º Solar en la calle de la Libertad, número 15, de 82 metros cuadrados de superficie. Linda: Al norte, herederos de Vicente Quintana; sur, calle; este, finca que se describe seguidamente, y oeste, camino. 2.º Solar en la calle de la Libertad, número 15, de 72 metros cuadrados de superficie. Linda: Al norte, herederos de Vicente Quintana; sur, calle; este, Luis Barriocanal, y oeste, finca descrita anteriormente, inscritas en el Registro de la Propiedad de Briviesca al tomo 1.478, libro 26, folio 151, finca 3.341; y al tomo 1.478, libro 26, folio 152, finca 2.342, respectivamente a nombre de don Pedro y doña Irene Sáiz Pérez, por mitad e iguales partes indivisas.

Pertenecen dichas fincas al solicitante en virtud de contrato privado de compraventa celebrado en Quintanavides entre los entonces propietarios don Pedro Sáiz Pérez y doña Irene Sáiz Pérez y el actor, los cuales habían adquirido tales fincas mediante permuta convenida con don Josué Barriocanal Hernández.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se cita a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Briviesca, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — E/., Berta María Santillán Pedrosa. — La Secretaria (ilegible).

6097.—4.500,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Hispanagar, S.A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Hispanagar, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 5 de septiembre de 1989 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 14 de septiembre de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 18 de septiembre de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Hispanagar, S.A.», para los años 1989-1990

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Ambito de aplicación territorial y funcional.* — De acuerdo con lo establecido en el artículo 85, título III del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito es el parcial y de la empresa, y afecta exclusivamente al centro de trabajo de «Hispanagar, S.A.» en su factoría ubicada en el polígono industrial de Villalónqujar, Burgos. Afecta a todas las actividades de «Hispanagar, S.A.» en la citada factoría.

Art. 2. — *Ambito de aplicación personal.* — Obliga todos sus preceptos y serán de aplicación a todos los trabajadores fijos que presten sus servicios en la factoría de «Hispanagar, S.A.», de Burgos, y también a todos los que sean contratados en las modalidades vigentes en la citada factoría.

Art. 3. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1989, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral competente y de su publicación en el «Boletín Oficial» del Consejo Autonómico, su duración será hasta el 31 de diciembre de 1990.

Art. 4. — *Convenio 1989.* — A las tablas salariales (actualizadas) a 31 de diciembre de 1988 se les incrementará el 7,5 por 100 a todos los conceptos excepto al de nocturnidad que incrementará el 10 por 100.

Cláusula de revisión. — Si el I.P.C. que establezca el I.N.E. registrase al 31 de diciembre de 1989 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1988 superior al 4,5 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto se sepa oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la cifra indicada.

Se hará efectivo al mes siguiente de conocerse oficialmente el I.P.C.

Convenio 1990. — El aumento salarial pactado será del I.P.C. que registre dicho año más dos puntos.

A partir de enero de 1990 se comenzará a pagar de aumento el incremento del costo de la vida previsto por el Gobierno para dicho año más dos puntos, efectuándose al terminar el año la necesaria corrección de forma similar a la efectuada para el año 1989.

Art. 5. — *Denuncia del Convenio.* — El presente Convenio podrá ser denunciado mediante preaviso efectuado con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, es decir, al 31 de diciembre de 1990. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita de la parte denunciante a la otra parte.

Art. 6. — *Aplicación sobre su estimación.* — Las condiciones pactada forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengán aplicándose su vigencia.

La actividad normal se estima en diez operaciones de prensas completas por pareja y turno.

La empresa colaborará con todos los medios a su alcance para el mejor logro de este objetivo.

No serán imputables al trabajador las pérdidas de producción debidas:

- Averías en línea de fabricación.
- Falta de producto.
- Producto en malas condiciones.

CAPITULO II

Normas de trabajo

Art. 7. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral queda fijada en 40 horas semanales de trabajo efectivo, estando comprendido en el concepto trabajo efectivo el descanso de 20 minutos que realiza el personal de jornada continuada y el personal de jornada partida (ambos son descansos de bocadillo).

Art. 8. — *Calendario laboral.* — En situación normal se estará sujeto al calendario laboral número 1.

Cuando la empresa prevea la llegada o tenga en existencia algas verde o húmedas será facultad de ella establecer el calendario número 2, avisándolo con la antelación que las circunstancias lo permitan.

En ambos casos el personal necesario para el mantenimiento, reparación y conservación de la fábrica (en caso de avería) queda sujeto a la necesidad, en sábados, domingos y festivos, de su asistencia.

Art. 9. — *Horas extras.* — Se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente y en la O.M. 1.3.83, y se entenderán por horas extras estructu-

rales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, comienzo y final de proceso, ausencias imprevistas, cambios de turnos, reparaciones necesarias para el proceso continuado de fabricación, reparaciones necesarias para el proceso de cumplimentación de pedidos y aquellas otras que por diversas circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de esta fábrica, tales como recibo de algas verdes y húmedas, sean necesarias; y todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Por todo ello, al haberse acordado esta definición de horas extraordinarias estructurales de común acuerdo la Dirección de la empresa y los representantes del Comité de empresa se da cumplimentación al artículo 3 de la referida O.M.

Art. 10. — *Vacaciones.* — Para unificar el período de vacaciones se continúa fijando como cómputo desde el 12 de junio de un año hasta el 11 de junio siguientes, concediéndose los días que proporcionalmente correspondan, hasta el 11 de junio al personal que ingrese durante el período anual expresado.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio a septiembre inclusive (salvo acuerdo privado entre trabajadores y empresa), notificándolas la empresa con dos meses de antelación, en las fechas que se determine para cada grupo de operarios o de una sola vez todo el personal de la empresa, conforme mejor convenga a las necesidades de la misma.

De establecer turnos la empresa, se hará valer la antigüedad dentro de cada categoría y de establecer generalidad se disfrutarán en las fechas acordadas por empresa y Comité.

El personal de talleres, mantenimiento, servicios de portería, guardas, etc., disfrutarán en períodos distintos para coordinar la revisión general anual de mantenimiento y los servicios mínimos indispensables.

Las vacaciones, para todo el personal, serán de 31 días naturales.

Art. 11. — *Días de Convenio.* — La empresa dará a todo su personal 32 horas equivalentes a cuatro días libres de trabajo y siempre con objeto de no entorpecer la fabricación continuada, bien en puentes o días normales.

Cada año, a la vista del calendario laboral será estudiada la programación de estos días reunidos la empresa y el Comité, y de no haber acuerdo en dicha programación elegirán 2 días cada una de las partes.

Art. 12. — *Jornada intensiva.* — Durante el período de 15 de junio a 15 de septiembre inclusive, se aplicará jornada intensiva al personal de jornada dividida siempre que sea posibles por necesidades de trabajo y de la empresa. Para todo el personal no implica reducción de jornada laboral.

CAPITULO III

Retribuciones y pluses

Art. 13. — *Salarios.* — Se acuerda establecer para las diferentes categorías profesionales las percepciones, distribuidas en salario base y complementos salariales, que se transcriben en las tablas del anexo del presente Convenio.

Art. 14. — *Gratificaciones reglamentarias y extraordinarias.* — Las gratificaciones reglamentarias serán de julio y Navidad: 30 días del salario figurado en la columna total

de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 30 días. Se abonarán en la primera quincena de julio y en la semana de Navidad, respectivamente.

Las gratificaciones extraordinarias serán en abril y septiembre: 15 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 15 días. Se abonarán en la primera quincena de los meses respectivos.

Art. 15. — *Participación en beneficios.* — El personal fijo y el contratado en cualquier modalidad percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios en posición 31 de diciembre de cada año, el importe del salario base (1.ª columna de la tabla), de 15 días más el complemento de antigüedad correspondiente a los 15 días.

Quien no preste servicios durante un año completo, recibirá la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios devengada al 31 de diciembre de un año, habrá de ser abonada dentro del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate, se abonará concretamente en la primera quincena de junio.

Art. 16. — *Compensación de mejoras.* — Las mejoras económicas del presente Convenio estimadas anualmente serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad satisface la empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones o pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezca a Convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres y otras causas. Queda compensado el plus de transporte.

La empresa pondrá un autobús, con el recorrido habitual para el transporte del personal a fábrica y su retorno, con el idéntico o similar recorrido habitual. Su importe lo abonará la empresa.

Art. 17. — *Complemento por cantidad y calidad de trabajo.* — Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. En consecuencia, por el párrafo anterior y como complemento por cantidad y calidad de trabajo, se establece la prima según la escala fijada en las tablas salariales, bien entendido que en cada puesto de trabajo se prestará el máximo interés, no habiendo más tope en todos los puestos de la fábrica que el impuesto por el rendimiento del trabajador y de las posibilidades de la maquinaria.

En esta prima entra todo el personal en activo, ya que se obliga a ello a colaborar directamente o indirectamente.

Art. 18. — *Garantía «ad personam».* — Se continuará respetando en este Convenio las situaciones económicas, social, personal, etc., que cada uno de los componentes de esta empresa tuviese reconocidos en las fechas de aprobación de los Convenios anteriores o de éste, como los contratos escritos o verbales, así como

descansos en domingos y festivos. Para los afectados por este artículo, vale la concedida carta de «garantía ad personam» de Convenios anteriores, no afectando a quien no la tuviere.

Art. 19. — *Prendas de trabajo y ayuda comedor:*

Prendas: Se entregarán en la primera quincena de febrero y en la primera quincena de agosto o al regreso de vacaciones a todo el personal un buzo y un par de botas o prendas propias en algunos casos. En puestos excepcionales se podrá aumentar estas entregas a petición del interesado y previa aprobación del jefe de turno. Al personal de laboratorio y administración se les dará en las mismas fechas indicadas anteriormente una bata y unos zuecos adecuados, y al personal técnico las prendas y calzado adecuados.

En todo caso se cumplirán las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene.

Comedor: Las aportaciones al comedor serán, a partir de la firma del Convenio, las siguientes:

— Por trabajador y mes natural (11 meses) = 440 pesetas (a aportar por el trabajador 20 días × 22 ptas./día).

— Por trabajador y mes natural (11 meses) = 2.055 pesetas (a aportar por la empresa).

Ambas partes con su comisión de seguimiento tratarán de ajustarse a lo que permitan las señaladas aportaciones presupuestarias.

Art. 20. — *Plus de antigüedad.* — Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio, y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto el 10 por 100 del salario base devengado.

Art. 21. — *Plus de nocturnidad.* — El plus de nocturnidad queda convenido únicamente para el turno con jornada de trabajo de ocho horas por la noche. Se percibirá por día efectivo de permanencia y trabajo en la noche.

Según la categoría se valorará en:

836 pesetas para guardas, vigilantes, peones, ayudantes especialistas y profesionales de segunda.

897 pesetas para profesionales de primera, subalternos y profesionales de oficio.

10.407 pesetas mensuales para jefes de turno y contra-maestros.

Art. 22. — *Plus de matrimonio.* — Para el personal masculino y femenino con un mínimo de un año de antigüedad en la empresa y que pertenezca en activo a la misma, con motivo de su matrimonio, percibirá una gratificación por una sola vez de 45.989 pesetas.

Art. 23. — *Plus de natalidad.* — Se establece un plus de 22.444 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo.

Art. 24. — *Plus de seguro de vida.* — Para todo el personal de este Convenio la empresa establece un seguro colectivo de vida cuyas coberturas para el presente año son las siguientes:

— Muerte: 1.508.225 pesetas.

— Invalidez permanente: 3.018.225 pesetas.

También y para el personal en activo y para el supuesto de auxilio de defunción se establece una indemnización que será el importe de 70 días de salario real, con un mínimo de 137.600 pesetas a cargo de la empresa.

El importe del recibo-prima será a cargo de la empresa.

La empresa se compromete a renovar la póliza referenciada todos los años.

Art. 25. — *Plus complemento de enfermedad o accidentes.* — En caso de enfermedad debidamente justificada o de accidente laboral de trabajo, a partir del séptimo día de baja, sin exceder los límites correspondientes de incapacidad legal transitoria, la empresa completará los ingresos del productor hasta el 100 por 100 del cómputo: salario base más antigüedad. El control médico de estas prestaciones corresponde en todo caso a la empresa.

Art. 26. — *Plus complemento de pagas reglamentarias de julio y Navidad y otras.* — En las pagas reglamentarias de julio y Navidad señaladas en este Convenio y en las medias extraordinarias de abril y septiembre, a los trabajadores que hubieren faltado por enfermedad o accidente se les descontará la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con la Legislación vigente, si bien el Comité por mayoría asumirá la responsabilidad de decidir de que no se descuenten las partes proporcionales en aquellos casos que ellos consideren debidamente justificados.

La empresa aceptará la decisión del Comité mediando la información y notificación escrita.

CAPITULO IV

Relaciones laborales

Art. 27. — *Préstamos.* — Se pone a disposición de la Dirección de la empresa y el Comité 1.000.000 de pesetas para ayuda de préstamos a devolver, sin interés y para necesidades justificadas.

Las solicitudes de préstamos serán tramitadas a través del Comité de empresa para su conocimiento.

Art. 28. — *Fondo social.* — Se establece un fondo social que estará administrado por una comisión compuesta por tres miembros del Comité y tres representantes de la empresa, entre los que debe figurar el director o persona en quien delegue.

Este fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

— Una cuota mensual aportada por cada trabajador de acuerdo con el siguiente baremo:

Peones, 40 pesetas.

Especialista, 40 pesetas.

Auxiliares, 40 pesetas.

Subalternos, 40 pesetas.

Oficiales 3.^a, 45 pesetas.

Oficiales 2.^a, 45 pesetas.

Oficiales 1.^a, 50 pesetas.

Encargados, 55 pesetas.

Químicos, 60 pesetas.

— Y otra cuota mensual aportada por la empresa igual a la recaudada por los trabajadores.

Estas cantidades serán recaudadas mensualmente.

De los componentes de esta comisión un representante de la empresa y otro de los trabajadores dispondrán de firma para que conjuntamente puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Los fines a los que se dedicará el fondo social son, cualquier ayuda social que se apruebe por mayoría por la comisión.

Art. 29. — *Ingresos.* — La Dirección de la empresa comunicará previamente a los representantes de los trabajadores los puestos de trabajo que piensa cubrir y las características de la prueba de selección, y publicará en el tablón de anuncios, pero se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la Oficina de Colocación y Empleo, según la legislación vigente.

Art. 30. — *Escalafón.* — La empresa confeccionará cada año un escalafón de su personal fijo, y lo publicará en el tablón de anuncios.

Art. 31. — *Ascensos.* — Cuando haya que cubrir puestos de mayor categoría con carácter fijo se hará una selección entre quien lo solicite y se someterá a un examen teórico y práctico del puesto a cubrir, siendo la prueba en igualdad en condiciones para todos los aspirantes. Será la empresa quien marque el tipo de selección de estas pruebas y quien decida los ascensos, pero estarán presentes dos miembros del Comité de empresa con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y ecuanimidad.

La convocatoria del concurso se anunciará con una antelación no inferior a 8 días. En dicha convocatoria deberá hacerse constar ineludiblemente:

a) Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponden.

b) Fecha en que deberán efectuarse los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, y haciendo constar la forma de celebrarlos.

c) En el plazo de 5 días hábiles como máximo a partir del examen, deberá ser puesta en conocimiento del Comité de empresa, una relación nominal ordenada de las clasificaciones obtenidas. A igual calificación se tendrá en cuenta la antigüedad.

CAPITULO V

Derechos sindicales

Art. 32. — *Derechos del Comité de empresa.* — El Comité de empresa es el órgano unitario de representación de los trabajadores con derecho a negociar los Convenios de empresa y cuantos problemas laborales afecten a los trabajadores. La empresa facilitará al Comité un tablón de anuncios y un local para celebrar reuniones.

Se reconoce al Comité de empresa derechos, facultades y obligaciones que otorguen las disposiciones vigentes en cada momento.

Art. 33. — *Normas de relaciones interiores.* — Los viernes dos miembros del Comité de empresa dispondrán de 1/2 hora, de 9,30 a 10 horas, de las adjudicadas para funciones del Comité, para recibir en su oficina a los trabajadores que deseen consultar cuestiones de trabajo.

Los dos miembros del Comité y los trabajadores deberán solicitar el permiso del jefe de turno correspondiente.

CLAUSULA ACLARATORIA

Art. 34. — *Comisión de interpretación y vigilancia del Convenio.* — La comisión de interpretación y vigilancia del Convenio estará integrada por tres representantes de la empresa y tres representantes del Comité:

CALENDARIO NUM. 1

Fabricación:

— Turnos rotativos mañana, tarde y noche.

— Cambio de rotación: por semanas.

— Descanso semanal: sábados y domingos.

El turno de mañana realizará 40 horas de 7 a 15 horas; el turno de tarde 40 horas semanales de 15 a 23 horas y el de noche 40 horas de 23 a 7 horas. Todos ellos de lunes a viernes inclusive.

Resto de personal:

— Turno continuado realizará 40 horas de lunes a viernes inclusive de 7 a 15 horas.

— Turno de jornada partida su horario habitual será de 8,30 a 13,50 horas y de 16 a 19 horas.

Durante el período de jornada intensiva el horario será de 8 a 14,30 horas.

El personal de jornada partida efectuará durante su jornada habitual 1,40 horas semanales en exceso para compensar la disminución de jornada durante el período de jornada intensiva.

CALENDARIO NUM. 2

Ver tablón de anuncios.

GRUPO A

Personal Técnico

	Base mensual	Compto.	Total mes	Retribución año
Director Técnico	117.672	36.755	154.427	2.371.901
Subdirector Técnico	107.634	34.245	141.879	2.178.961
Técnico Jefe	97.600	31.737	129.337	1.986.102
Técnico	87.563	29.226	116.789	1.793.128
Perito, Graduado Médico	77.532	26.719	104.251	1.600.304
Ayudante Técnico Sanitario	61.211	22.643	83.854	1.286.784
Ayudante Técnico Producción	72.510	25.465	97.975	1.503.824
Contraestrate	67.492	24.211	91.703	1.407.362
Ayudante Técnico	72.510	25.465	97.975	1.503.824
Analista de Laboratorio	58.713	22.014	80.727	1.238.571
Auxiliar de Laboratorio	53.693	20.759	74.452	1.142.126
Aspirante Auxiliar Laboratorio	39.889	17.311	57.200	876.887

GRUPO B

Personal Administrativo

	Base mensual	Compto.	Total mes	Retribución año
Jefe Administración Org. 1. ^a	97.600	31.737	129.337	1.986.102
Jefe Adm. Org. 2. ^a y Jefe Adm. 1. ^a	80.035	27.345	107.380	1.648.469
Oficial 1. ^a Administrativo	67.492	24.211	91.703	1.407.362
Oficial 2. ^a Administrativo	62.467	22.954	85.421	1.310.884
Auxiliar Administrativo	56.447	21.447	77.894	1.195.130
Aspirante Auxiliar Administrativo	39.889	17.311	57.200	876.887

GRUPO C

Subalternos

Almacenero, Capataz, Peón	59.961	22.331	82.292	1.262.753
Portero, Guarda Jurado y Pesador	53.689	20.759	74.448	1.142.126
Guarda Ordinario, Basculero, Div.	52.437	20.449	72.886	1.118.109

GRUPO D

Obreros

	Base día	Compto.	Total día	Retribución año
— Profesionales de Oficio Auxiliar:				
Oficial 1. ^a de Oficio Auxiliar	1.994	917	2.911	1.352.736
Oficial 2. ^a de Oficio Auxiliar	1.958	816	2.774	1.289.287
Oficial 3. ^a de Oficio Auxiliar	1.916	787	2.703	1.256.988
— Profesionales de Fabricación:				
Profesional 1. ^a de Industria	1.954	917	2.871	1.333.831
Profesional 2. ^a de Industria	1.916	816	2.732	1.269.870
Ayte. Especialista, Peón, Limpiadora	1.904	787	2.691	1.250.862

NOTA: Los que tengan complementos superiores a los que aparecen en esta tabla serán respetados.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

En Miranda de Ebro, a las 10 horas 45 minutos del día 1 de junio de 1989, se reúnen en los locales del Excelentísimo Ayuntamiento las personas que a continuación se relacionan:

En representación del Excmo. Ayuntamiento: don Julián Fernández Novoa.

En representación de la Junta de Personal: don Carlos Aragón Calvo, don José Ramón Azurmendi García, doña María Cirila García González, don Felicísimo González Hermosilla, don José M.^a Alonso Núñez, don Ambrosio Pérez Angulo, don Jesús Martínez de Salinas.

En representación del Comité de Personal Laboral: doña Valentina González Lorente, don Manuel Parades Pangua, don Francisco Javier Medina Carrasco.

Acuerdan: Proceder a la firma del acuerdo entre el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y la mesa de negociación para el año 1989.

Acuerdo entre el Ayuntamiento de Miranda de Ebro
y la Mesa de Negociación

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Partes intervinientes.* — El presente acuerdo tiene lugar entre el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y la Mesa de Negociación de la citada Corporación.

Art. 2. — *Ambito funcional.* — Las normas contenidas en el presente acuerdo obligan a la totalidad de los trabajadores, incluidos en el artículo 3 y al Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Art. 3. — *Ambito personal.* — El presente acuerdo es de aplicación al personal funcionario y laboral fijo, al servicio del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, excepto el denominado Personal del Servicio de Aguas.

Art. 4. — *Ambito temporal.* — La vigencia del presente acuerdo será de un año natural; es decir, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1989.

REGIMEN RETRIBUTIVO

Art. 5.1. — Las retribuciones económicas individuales del personal afectado por este acuerdo serán las recogidas en el anexo I, lo cual supone un incremento mínimo del 4 por 100 sobre las retribuciones totales de 1988, porcentaje garantizado por la Ley de Presupuestos Gene-

rales del Estado, más el 50 por 100 del importe total de la valoración de los puestos de trabajo.

2. — El porcentaje fijado por la citada Ley de Presupuestos se incrementará en un 1 por 100 para aquellos puestos de trabajo cuya valoración haya resultado negativa.

3. — Para 1990 se garantizará, a partir del 1 de enero, el 50 por 100 restante de la valoración de los puestos de trabajo.

Art. 6. — A los puestos de trabajo del Servicio de Extinción de Incendios y de la Policía Municipal que, por sus especiales características, prestan servicios a turnos de noche, o en días festivos, les será de aplicación en 1989 por tales conceptos, el 50 por 100 las cantidades anuales que se relacionan:

Bomberos, 106.488 pesetas anuales.

Cabo Bombero, 123.206 pesetas anuales.

Cabo Nocturno, 248.412 pesetas anuales.

Guardia Nocturno, 178.872 pesetas anuales.

Guardia Semiturno, 57.692 pesetas anuales.

Cabo Semiturno, 70.680 pesetas anuales.

Los conceptos arriba citados sustituyen a cualesquiera otras cantidades percibidas por los mismos o análogos conceptos en años anteriores.

Los importes totales asignados a los Cabos y Guardias de la Brigada Nocturna dejarán de ser aplicados de manera automática en el supuesto de que la «Brigada Nocturna» fuera suprimida por decisión de la Corporación.

Art. 7. — Las retribuciones brutas totales en concepto de valoración del personal laboral se equiparan a las del personal funcionario en aquellos puestos o categorías de análoga naturaleza, tal como se especifica en el anexo I.

Art. 8.1. — Se entenderá por hora extraordinaria aquella que realizada fuera de la jornada normal de trabajo se acredite fehacientemente. Tales horas serán abonadas en función del grupo de clasificación en que esté integrado el funcionario o, para el personal laboral, según la titulación académica exigida para el ingreso al puesto de trabajo o, en su caso, según el grupo al que pertenezca el funcionario que ha servido como término de comparación.

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, 2.575 pesetas.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, 2.275 pesetas.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, 1.975 pesetas.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, 1.675 pesetas.

Grupo E: Certificado de Escolaridad, 1.375 pesetas.

2. — Los trabajadores podrán optar entre cobrar las cantidades referenciadas o compensarlas por tiempo de descanso retribuido a razón de dos horas por hora trabajada o la parte proporcional que corresponda.

3. — No tendrá la consideración de hora extraordinaria aún reuniendo los requisitos señalados en el apartado anterior, cuando el cómputo horario de los trabajadores,

correspondiente al mes en que se hayan realizado dichas horas, exista saldo horario negativo.

Art. 9. — Se entiende por llamada fuera del horario de servicio aquella que se efectúe para la realización de trabajos de una reconocida e inaplazante necesidad y que no haya sido comunicada, como mínimo, con 24 horas de antelación.

El importe de la misma será de 1.382 pesetas.

Art. 10. — El personal adscrito al Polideportivo Municipal, así como el resto del personal laboral, que preste servicios en días festivos como consecuencia de su horario a turnos, percibirá, por día festivo trabajado, la cantidad de 3.453 pesetas.

Art. 11. — Los importes devengados en concepto de horas extraordinarias y llamada fuera del horario de servicio, se abonarán mensualmente como gratificaciones por servicios extraordinarios.

JORNADA LABORAL

Art. 12. — La jornada semanal de trabajo se establece en 37 horas y 30 minutos, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 13.1. — Todos los trabajadores al servicio del Ayuntamiento están obligados a fichar al entrar y salir del centro de trabajo.

2. — El control de las entradas y salidas de trabajo de los trabajadores que integran la Policía Municipal, el Servicio de Extinción de Incendios o que están adscritos al Polideportivo Municipal, se llevará a cabo mediante parte de firmas. El responsable de turno deberá anotar en los citados partes las horas en los que los trabajadores han consignado sus firmas.

VACACIONES

Art. 14. — El calendario laboral será el determinado por la autoridad competente para Miranda de Ebro.

Art. 15.1. — Las vacaciones anuales retribuidas de un mes o de la parte proporcional correspondiente, se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

2. — Los trabajadores adscritos al Polideportivo Municipal, Servicio de Extinción de Incendios quedan exceptuados de este régimen general, y habrán de disfrutarlas necesariamente en períodos de tiempo diferentes al señalado en el apartado anterior, salvaguardando, en todo caso, las necesidades del servicio.

3. — Los miembros de la Policía Municipal y de la Brigada de Obras no podrán disfrutar las vacaciones en la primera quincena de septiembre o en épocas festivas si las necesidades del Servicio lo impidieran.

4. — Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo período o en dos de quince días, a elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

5. — En todos los casos el disfrute de las vacaciones se realizará dentro del año natural, excepto en supuestos de necesidades del servicio o de incapacidad laboral transitoria.

6. — Por la Jefatura de Personal se elaborará antes del 31 de marzo el cuadro anual de vacaciones, una vez

comunicadas sus preferencias vacacionales por los trabajadores, previo informe de los responsables de los servicios y de los representantes de los trabajadores.

PERMISOS

Art. 16.1. — El personal funcionario afectado por este acuerdo tendrá derecho a los permisos reconocidos en el artículo 30 de la Ley para la Reforma de la Función Pública, así como a los consignados en el artículo 7 de la Instrucción de 21 de diciembre de 1983, modificada por la Resolución de 27 de agosto de 1985, y el personal laboral los establecidos en el convenio de 1988 o, en su caso, en las normas que le sean de aplicación según su régimen jurídico.

2. — Los días 24 y 31 de diciembre tendrán carácter festivo para todos los trabajadores afectados por este acuerdo.

3. — Los días 8 de marzo, 19 de marzo y 22 de mayo tendrán carácter festivo retribuido en conmemoración del Patrón, respectivamente, del Servicio de Extinción de Incendios, de la Policía Municipal y del resto de personal.

Si por razón del servicio los citados días festivos no fueran objeto de disfrute, el mismo se efectuará, siempre que el servicio quede debidamente atendido, cuando el trabajador lo solicite.

4. — Cuando la Alcaldía determinara una reducción de jornada con motivo de festividades tales como San Juanín, o cualesquiera otras, ésta será de aplicación a todos los trabajadores que hayan acudido ese día al centro de trabajo.

Si por razón de servicio tal reducción no pudiera llevarse a cabo en el momento de su concesión, aquélla será disfrutada, respetando las necesidades del servicio, cuando el trabajador lo solicite.

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 17. — El Fondo Social para el presente año vendrá determinado de la siguiente forma:

a) Cálculo de los porcentajes de los fondos sociales de 1988 respecto a las masas salariales del mismo año, según se trate de personal funcionario o laboral.

b) Aplicación de esos porcentajes a las masas salariales correspondientes a 1989.

La distribución se realizará por una comisión paritaria, creada al efecto, integrada por miembros de la mesa de negociación y del Ayuntamiento.

Art. 18. — Al personal afectado por este acuerdo les será de aplicación una bonificación del 75 por 100 en el importe del carnet de socio de las instalaciones deportivas municipales.

Art. 19. — Se realizará a costa del Ayuntamiento una revisión anual médica, procurando que exista adecuación entre las pruebas médicas y los puestos de trabajo.

Art. 20. — En el supuesto de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente laboral, del personal laboral afectado por este acuerdo percibirá a cargo del Ayuntamiento la diferencia hasta el 100 por 100 del salario mensual real, incluidos todos los conceptos.

Art. 21. — Todos los trabajadores afectados por el presente acuerdo tienen derecho a la obtención de anticipos reintegrables equivalentes a tres mensualidades de sus haberes totales. A tal efecto se crean 15 anticipos para el personal funcionario y 4 para el personal laboral.

Su asignación se realizará a través de una Comisión Paritaria integrada por miembros de la Mesa de Negociación y el Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. — El Ayuntamiento abonará la renovación del carnet de conducir a aquellos trabajadores que no les fuera exigido en las bases de acceso al puesto de trabajo correspondiente y que pudieran utilizarlo por razones del servicio.

2. — Los jefes de servicios y la Mesa de Negociación, conjuntamente, regularán el suministro anual de vestuario de los miembros de servicios especiales y del personal de oficios.

3. — Al personal adscrito a la Policía Municipal que, por razón de su cargo y fuera de la jornada laboral, deba prestar declaración o asistir a actos judiciales, se le compensará con dos horas o cuatro horas de descanso respectivamente, previa presentación de los justificantes expedidos por el Juzgado.

4. — Por parte del Ayuntamiento se facilitará la realización de los cursos necesarios para la formación y promoción de los trabajadores, con arreglo a la propuesta de la Junta de Personal que figura como anexo II.

5. — Siempre que cambiaran las condiciones de trabajo de los puestos o que no se hallaran recogidos en la valoración actual o que se crearan nuevos puestos de trabajo, la comisión de valoración, integrada por los representantes legales del Ayuntamiento y de los trabajadores, revisará la valoración de los puestos de trabajo, de conformidad con las normas establecidas por la empresa Hay Group.

6. — En el plazo de 30 días a partir de la firma del presente acuerdo deberán iniciarse la elaboración de un reglamento de la Policía Municipal, el cual, una vez aprobado definitivamente, constituirá parte de aquél.

7. — La Junta de Personal y, en su caso, los delegados del personal laboral, tendrán respectivamente las facultades, garantías y derechos reconocidos en la Ley 9/87, de 12 de junio, y en el Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de lo establecido en el citado cuerpo legal correspondiente, el Ayuntamiento y la Junta de Personal elaborarán conjuntamente un reglamento regulador de las relaciones entre la Corporación Municipal y la Junta de Personal, tomando como documento base la propuesta formulada en su día por los representantes del personal funcionario.

8. — Con efectos desde 1990, el día 22 de mayo tendrá carácter festivo retribuido, en conmemoración de la patrona Santa Rita de Casia, para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo.

9. — Serán de inmediata aplicación al personal afectado por este acuerdo los incrementos retributivos adoptados por el Gobierno para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

DISPOSICION FINAL

A aquellos aspectos no regulados expresamente por el presente acuerdo les serán de aplicación las normas correspondientes, según el régimen jurídico funcional o laboral.

PERSONAL FUNCIONARIO

Oficinas

Puesto de trabajo	Año 1988	Incremento	Val. 89 50%	Fest. Turn. Año 89 50%	Peligrosid. Penosidad	Diferencia Equiparac.	Total 1989	Val 90 50%	Test. Turn. Año 90 50%
Interventor	4.396.183	219.809					4.615.992		
Tesorero	4.178.583	208.929					4.387.512		
Secretario Gral.	4.396.183	219.809					4.615.992		
Oficial Mayor	3.684.757	184.238					3.868.995		
Dtor. Banda Música	3.394.794	169.740					3.564.534		
Tag. Persn. Contr.	2.573.307	102.932	201.500				2.877.739	201.500	
T.S. Inform. Cult.	2.573.307	102.932	201.500				2.877.739	201.500	
Téc. Recaudador	2.573.307	102.932	179.500				2.855.739	179.500	
Téc. Economista	2.573.307	102.932	179.500				2.855.739	179.500	
Letrado Urbanista	2.573.307	102.932	179.500				2.855.739	179.500	
Arquit. Técnico	2.183.535	87.341	333.124				2.604.000		
Asistente Social	2.183.535	87.341	109.500				2.380.376	109.500	
Advo. Tesorería	1.457.346	58.294	106.500				1.622.140	106.500	
J.N. Informática	1.692.487	67.699	92.500				1.852.686	92.500	
J.N. Tributos	1.692.487	67.699	92.500				1.852.686	92.500	
J.N. Actas	1.692.487	67.699	92.500				1.852.686	92.500	
J.N. Patrimonio	1.692.487	67.699	92.500				1.852.686	92.500	
J.N. Obras	1.692.487	67.699	92.500				1.852.686	92.500	
J.N. Tesorería	1.692.487	67.699	92.500				1.852.686	92.500	
J.N. Presupuestos	1.692.487	67.699	92.500				1.852.686	92.500	
Advo. Presupuestos	1.457.346	58.294	67.500				1.583.140	67.500	
Advo. Quintas	1.457.346	58.294	67.500				1.583.140	67.500	
Advo. Personal	1.457.346	58.294	67.500				1.583.140	67.500	
Advo. Patrimonio	1.457.346	58.294	67.500				1.583.140	67.500	
Delineante	1.457.346	58.294	89.000				1.604.640	89.000	
Delineante	1.457.346	58.294	89.000				1.604.640	89.000	
Advo. Obras	1.457.346	58.294	67.500				1.583.140	67.500	
Advo. Actas	1.457.346	58.294	83.500				1.599.140	83.500	
Advo. Servicios	1.457.346	58.294	67.500				1.583.140	67.500	
Secr. Part. Alcalde	1.448.564	57.943	82.500				1.589.007	82.500	
Aux. Advo. Caja	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Serv.	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Caja	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Caja	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Actas	1.323.764	52.951	100.000				1.476.715	100.000	
Aux. Advo. Personal	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Cultura	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Presupues. E	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Compras	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Tributos	1.323.764	56.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Tributos	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Contab.	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. O.M.I.C.	1.386.180	55.447	84.000				1.525.627	84.000	
Aux. Advo. B. Social	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Estad.	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo. Registro	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo.	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Aux. Advo.	1.323.764	52.951	84.000				1.460.715	84.000	
Subalterno	1.136.543	45.462	72.500				1.254.505	72.500	
T.S. Archivero							0		
Técnico Cultura	2.300.000	92.000	120.500				2.512.500	120.500	
Dtor. I.D.M.	1.997.478	79.899				70.262	2.147.639	11.500	58.762

Puesto de trabajo	Año 1988	Incremento	Val. 89 50%	Fest. Turn.	Peligrosid.	Diferencia	Total 1989	Val 90 50%	Test. Turn.
				A00ño 89 50%	Penosidad	Equiparac.			Año 90 50%
Of. 2.ª Br-Obras	1.138.000	45.520	56.000			17.485	1.257.005	75.000	
Of. 2.ª Br-Obras	1.138.000	45.520	56.000			17.485	1.257.005	75.000	
Of. 1.ª I.D.M.	1.221.000	48.840	14.500			24.780	1.309.120	45.000	
Of. 1.ª I.D.M.	1.221.000	48.840				39.280	1.309.120	45.000	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Peón Limpieza	1.085.000	43.400				37.490	1.165.890	38.500	
Asistente Social	1.798.000	71.920	148.500				2.018.420	148.500	
Advo. Of. 1.ª	1.077.000	43.080	120.000				1.240.080	120.000	

PERSONAL FUNCIONARIO

Servicios

Puesto de trabajo	Año 1988	Incremento	Val. 89 50%	Fest. Turn.	Peligrosid.	Diferencia	Total 1989	Val 90 50%	Test. Turn.
				A00ño 89 50%	Penosidad	Equiparac.			Año 90 50%
Encarg. P. Oficios	1.432.745	57.310	102.500				1.592.555	102.500	
J.G. Electric.	1.268.493	50.740	134.500				1.453.733	134.500	
Oficial Eléctric.	1.215.500	48.620	110.500				1.374.620	110.500	
Oficial Eléctric.	1.215.500	48.620	110.500				1.374.620	110.500	
Encarg. P. Móvil	1.421.675	56.867	107.500				1.586.042	107.500	
Of. Mecán-Conduc.	1.215.500	48.620	110.500				1.374.620	110.500	
Of. Mecán-Conduc.	1.215.500	48.620	110.500				1.374.620	110.500	
J.G. Arquitect.	1.268.493	50.740	58.500				1.377.733	58.500	
Oficial Albañil	1.215.500	48.620	88.500				1.352.620	88.500	
J.G. P. Oficios	1.268.493	50.740	67.500				1.386.733	67.500	
Oficial Albañil	1.215.500	48.620	63.500				1.327.620	63.500	
Oficial Matarife	1.215.500	48.620	45.000				1.309.120	45.000	
Oficial Matarife	1.215.500	48.620	45.000				1.309.120	45.000	
Ayudante Oficios	1.136.543	45.462	75.000				1.257.005	75.000	
Ayudante Jardines	1.136.543	45.462	75.000				1.257.005	75.000	
Ayudante Oficios	1.136.543	45.462	75.000				1.257.005	75.000	
Ayudante Oficios	1.136.543	45.462	75.000				1.257.005	75.000	
Ayudante Oficios	1.136.543	45.462	75.000				1.257.005	75.000	
Oficial Fontanero	1.215.500	48.620	37.000			5.220	1.306.340	37.000	
Of. Sepultur.	1.215.500	48.620	42.500				1.306.620	42.500	
Oficial Matarife	1.215.500	48.620	45.000				1.309.120	45.000	
Oper. Pl. Abas.	1.084.029	43.361	27.500				1.154.890	27.500	
Oper. Cement.	1.084.029	43.361	38.500				1.165.890	38.500	
Oper. Limpieza	1.084.029	43.361	38.500				1.165.890	38.500	
Oper. Pl. Abas.	1.207.592	60.380					1.267.972		

PERSONAL LABORAL

Puesto de trabajo	Año 1988	Incremento	Val. 89 50%	Fest. Turn. Año 89 50%	Peligrosid. Penosidad	Diferencia Equiparac.	Total 1989	Val 90 50%	Test. Turn. Año 90 50%
Aux. Advo.							1.460.715	84.000	
Of. 1. ^a Fontanero							1.306.340	37.000	
Of. 1. ^a Electric.							1.374.620	110.500	
Of. 1. ^a Electromecán.							1.374.620	110.500	

Servicio de Aguas

IMPORTES MENSUALES

Puesto de trabajo	Sueldo base	Antigüedad	Plus Convenio	Beneficios	Paga extra	Total 1989	Val. 90 50%
Ing. Técnico Industrial	114.405	30.890	47.299	21.794	48.432	3.153.840	
Administrativo	61.200	23.868	40.320	12.760	28.356	1.998.048	58.000
Administrativo	58.142	23.257	41.684	12.210	27.133	1.949.112	92.000
Aux. Administrativo	55.441	14.415	30.851	10.478	23.286	1.613.652	16.500
Lector	55.441	14.970	30.551	10.562	23.471	1.619.940	
Lector	55.441	13.306	30.551	10.313	22.916	1.590.324	
Lector	55.441	9.980	30.551	9.814	21.807	1.531.116	
Encarg. Fontaneros	57.100	22.269	45.284	11.906	26.457	1.956.192	122.000
Encarg. Depuradora	57.100	15.988	36.227	10.963	24.363	1.735.692	
Oficial 1. ^a	55.441	13.306	30.550	10.312	22.916	1.590.300	12.000
Oficial 1. ^a	55.441	8.871	33.435	9.647	21.438	1.545.984	47.500
Oficial 2. ^a	54.655	14.211	30.317	10.330	22.956	1.589.628	
Oficial 2. ^a	54.655	13.118	30.217	10.166	22.591	1.568.964	
Oficial 2. ^a	54.655	13.118	30.217	10.166	22.591	1.568.964	
Oficial 2. ^a	54.655	10.931	30.217	9.838	21.862	1.530.036	
Oficial 2. ^a	54.655	14.211	30.217	10.330	22.956	1.588.428	
Peón	52.155	11.474	25.800	9.544	21.210	1.442.196	

ANEXO II

Formación. — Se facilitará por parte de la Corporación los cursos necesarios para la formación y promoción de los funcionarios.

— Los cursos de reciclaje y de especialización estarán divididos en tres grupos, según su complejidad.

Grupo A: Aquellos cuya duración no exceda de un mes.

Grupo B: Aquellos cuya duración no exceda de tres meses.

Grupo C: Aquellos cuya duración exceda de tres meses.

— Se publicarán periódicamente unos baremos de puntuación para cada uno de los grupos; dicha puntuación se tendrá en cuenta para el acceso a la realización de otros cursos de mayor dificultad, para acceder a determinados destinos y para el ascenso a un empleo inmediatamente superior.

— La puntuación de cualquier curso de reciclaje correspondiente al mismo grupo de otro curso de especialización serán publicados con quince días de antelación mínima a la fecha límite de inscripción, siendo obligatoria la exposición de la convocatoria durante este período de tiempo en los tabloneros de anuncios de régimen interno de todas las unidades.

Con el anuncio de cada curso se especificará:

- El carácter del mismo (reciclaje o especialización).
- Duración del curso.
- Puntuación con que se evalúe su superación.

— Requisitos para acceder al curso.

— Números de plazas a cubrir.

— Posibilidades de cambio de servicio.

En caso de una presentación superior de peticiones al número de plazas a cubrir, se realizará entre los aspirantes una prueba de selección adecuada al curso a realizar.

Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán efectuar ningún tipo de curso durante el primer año del ejercicio de sus funciones y solamente uno durante el segundo año del ejercicio de las mismas.

A partir de los dos años de ejercicio en un empleo podrán realizarse bianualmente hasta un máximo de tres cursos de reciclaje o especialización, no pudiendo exceder el conjunto de la duración de estos cursos el período máximo de nueve meses.

— El ascenso a los diferentes empleos de superior categoría se efectuará por el sistema de promoción de los miembros de empleos inferiores, por concurso oposición.

Todo puesto de trabajo que se necesite cubrir por período superior a seis meses será publicado con antelación de quince días, pudiendo optar a él todos los funcionarios de la categoría exigida, realizándose las pruebas necesarias, así como valorándose por concurso los cursos acreditados.

No se podrá desempeñar un puesto de superior categoría por uno o más funcionarios, por período superior a dos años, en tal caso habría de crearse la plaza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 29 de septiembre de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Plas-timetal, S.A.», de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 26 de septiembre de 1989 recibido en este Organismo en la misma fecha, suscrito por la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicha Empresa que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 26 de febrero de 1988, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 83 del año 1988, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de septiembre de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Tablas salariales 1 de enero a diciembre del año 1989

Categorías	Salario	Prima	
	Convenio ptas. día	carencia incentivo pts. día trabajo	Prima de producción ptas. día
— Personal obrero			
Peón especialista	2.002	400	480
Especialista	2.002	400	480
Mozo especialista	2.002	400	480
— Profesionales de oficio			
Oficial 1. ^a	2.266	447	528
Oficial 2. ^a	2.158	423	508
Oficial 3. ^a	2.029	410	490
— Profesionales siderometalúrgicos			
Prof. siderometalúrg. 1. ^a ..	2.266	447	528
Prof. siderometalúrg. 2. ^a ..	2.158	423	508
Prof. siderometalúrg. 3. ^a ..	2.029	410	490
— Personal subalterno			
Listero	60.996	410	
Almacenero	60.996	410	

Categorías	Salario	Prima carencia
	Convenio ptas. mes	incentivo pts. ptas. día
Chófer motociclo	60.996	410
Chófer turismo	64.854	423
Chófer camión y gruas	68.113	447
Conductor máquina automóvil ...	68.113	447
Pesador basculero	60.407	400
Guarda jurado	60.407	400
Ordenanza	60.407	400
Portero	60.407	400
Conserje	60.407	400
Enfermero	60.407	400
— Personal economato		
Dependiente principal	60.996	410
Dependiente auxiliar	60.407	400
Cocinero principal	60.996	410
Cocinero auxiliar	60.407	400
Camarero mayor	60.996	410
Camarero	60.407	400
Telefonista	60.407	400
— Personal administrativo		
Jefe de 1. ^a	74.851	447
Jefe de 2. ^a	71.536	447
Cajero Emp. más de mil trabajado.	74.851	447
Cajero Emp. de 250 a 1.000 trabaj.	71.536	447
Cajero menos 250 trabajadores ..	68.111	447
Auxiliar de caja	60.996	410
Oficial 1. ^a	68.111	447
Oficial 2. ^a	64.854	423
Auxiliar administrativo	60.996	410
Viajante	68.111	447
— Técnicos no titulados		
Jefe de taller	74.851	447
Maestro de taller	71.536	447
Maestro 2. ^a	68.111	447
Contra maestre	71.536	447
Encargado	68.111	447
Capataz de Espc. y Peones	60.996	410
— Técnicos de Oficina		
Delineante Proyectista	74.851	447
Dibujante	71.536	447
Delineante 1. ^a	68.111	447
Práctico de Topografía	68.111	447
Fotógrafo	68.111	447
Delineante 2. ^a	64.854	423
Productor Fotográfico	60.996	410
Calador	60.996	410
Archivero Bibliotecario	64.854	423
Auxiliar	60.996	410
Reproductor y archi. pla.	60.407	400
— Técnicos de Oficina de Organización Científica del trabajo		
Jefe de 1. ^a	74.851	447
Jefe de 2. ^a	71.536	447
Técnico de Organización 1. ^a	68.111	447
Técnico de Organización 2. ^a	64.854	423
Auxiliar Organización	60.996	410

Categorías	Salario Convenio ptas. mes	Prima carencia incentivo pts. ptas. día
<i>— Técnicos de laboratorio</i>		
Jefe de 1. ^a	74.851	447
Jefe de 2. ^a	71.536	447
Analista de 1. ^a	68.111	447
Analista de 2. ^a	64.854	423
Auxiliar	60.996	410
<i>— Técnicos titulados</i>		
Ingenieros, Arquit. licen.	97.451	447
Peritos Aparejadores Resp.	90.709	447
Peritos Aparejadores sin Resp. ..	88.504	447
Ayudantes Arquit. e Ingeni.	82.613	447

Categorías	Salario Convenio ptas. mes	Prima carencia incentivo pts. ptas. día
Maestro Industrial	74.851	447
Graduado Social	74.851	447
Ayudante Técnico Sanitario	68.113	447
<i>Categorías</i>		
<i>— Trabajadores menores de 18 años</i>		
Aprendiz de 4. ^a		1.575
Aprendiz de 3. ^a		1.492
Aprendiz de 2. ^a		1.293
Aspr. botones y pinche de 16 y 17 años ..		1.492
Aprendiz de 1. ^{er} año		1.198

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de octubre de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Trabado, S.L.», de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 26 del pasado mes de septiembre recibido en este Organismo el día 6 del mes actual, suscrito por la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicha Empresa que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 17 de abril de 1989, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 90 del año 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de octubre de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Nuevas tablas salariales para el Convenio Colectivo de «Trabado, S.L.»

Según acuerdo firmado con fecha 26-9-89

Categorías	Salario base més/día	Plus carencia incentivo	Prima producción
<i>— Personal obrero</i>			
Peón	2.272	456	543
Especialista	2.272	456	543

Categorías	Salario base més/día	Plus carencia incentivo	Prima producción
<i>— Profesionales de oficio</i>			
Oficial de primera	2.569	507	601
Oficial de segunda	2.449	479	574
Oficial de tercera	2.302	468	556
<i>— Personal subalterno</i>			
Listero	69.152	468	
Almacenero	69.152	468	
<i>— Personal almacén</i>			
Dependiente principal	69.152	468	
Dependiente auxiliar	68.487	456	
Telefonista	68.487	456	
<i>— Personal administrativo</i>			
Jefe de primera	84.860	507	
Jefe de segunda	81.106	507	
Auxiliar de Caja	69.152	468	
Oficial de primera	77.217	507	
Oficial de segunda	73.527	479	
Auxiliar administrativo	69.152	468	
Viajante	77.217	507	
<i>— Técnicos no titulados</i>			
Jefe de taller	84.860	507	
Maestro de taller	81.106	507	
Maestro de segunda	77.217	507	
Contramaestre	81.106	507	
Encargado	77.217	507	
Capataz de espec. y peones.	69.152	468	
<i>— Técnicos de oficina</i>			
Delineante proyectista	84.860	507	
Dibujante proyectista	81.106	507	
<i>— Técnicos de oficinas de organización</i>			
Jefe de primera	84.860	507	
Jefe de segunda	81.106	507	
Auxiliar organización	69.152	468	
<i>— Técnicos titulados</i>			
Ingeniero, Arquitect. y Lic. ..	110.485	507	
Peritos y Aparej. (con respons.).	102.839	507	
Ayudante Ingeniero	93.658	507	
<i>— Trabajadores menores de 18 años</i>			
Aprendiz de 2. ^o año	1.787		
Aprendiz de 1. ^{er} año	1.690		

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de noviembre de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del Convenio Colectivo correspondiente a la empresa «Montefibre Hispania, S.A.».

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo correspondiente a la empresa «Montefibre Hispania, S.A.», efectuada la rectificación queda de la siguiente forma:

Artículo 10. — *Plus turnicidad cambios de turno:*

II. Cambios de turnos:

— Donde dice:

Coef.	7 Trien.
1,50	10.087

— Debe decir:

Coef.	7 Trien.
1,50	10.078

Artículo 22. — *Jornada laboral:*

A) Aplicación: Turnos general de fábrica.

— Donde dice:

Por número

1-112233D	DD11223	3DDD112	233DDD1
112233D	DD11223	3DDD112	233DDD1
2233DDD...			

— Debe decir:

Por número

1-112233D	DD11223	3DDD112	233DDD1
12233DD	D112233	DDD1122	33DDD11
2233DDD...			

C) Aplicación: Personal en simi-turnos, sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos.

— Donde dice:

Turnos:

3-2DDD111	111DDD2	2222DDD	D111111
-----------	---------	---------	---------

— Debe decir:

Turnos:

3-2DDD111	111DDD2	2222DD	D111111
-----------	---------	--------	---------

E) Aplicación: Servicio médico empresa.

Horarios:

- Donde dice: 1 — De 10 a 14 horas.
- 2 — De 8 a 14 horas.
- 2' — De 14 a 23 horas.
- 3 — De 23 a 8 horas.
- D — Descanso.

- Debe decir: 1 — De 10 a 14 horas.
- 1' — De 8 a 14 horas.
- 2 — De 14 a 23 horas.
- 3 — De 23 a 8 horas.
- D — Descanso.

Cómputo o promedio semanal:

— Donde dice:

— *Ciclo cada 28 días naturales:*

7 días en 3.º turnos × 9 horas/día ...	63 horas.
7 días en 3.º turnos × 9 horas/día ...	63 horas.
6 días en 1.º turnos × 4 horas/día ...	6 horas.
7 días descanso	0 horas.
	156 horas

— Debe decir:

— *Ciclo cada 28 días naturales:*

7 días en 3.º turnos × 9 horas/día ...	63 horas.
7 días en 2.º turnos × 9 horas/día ...	63 horas.
6 días en 1.º turno × 4 horas/día ..	24 horas.
1 día en 1.º turnos × 6 horas/día ..	6 horas.
7 días descanso	0 horas.
	156 horas

Cómputo anual:

— Donde dice:

$\frac{365 \text{ días/año}}{28 \text{ días/ciclo}} = 13,03 \text{ ciclos}$	
13,07 ciclos × 63 horas/3.º turnos ...	= 820,89 horas.
13,07 ciclos × 63 horas/2.º turnos ...	= 820,89 horas.
13,07 ciclos × 24 horas/1.º turnos ...	= 312,72 horas.
13,07 ciclos × 6 horas/1.º turnos ...	= 78,18 horas.
	2.032,68 horas

— Debe decir:

$\frac{365 \text{ días/año}}{28 \text{ días/ciclo}} = 13,03 \text{ ciclos}$	
13,03 ciclos × 63 horas/3.º turnos ..	= 820,89 horas.
13,03 ciclos × 63 horas/2.º turnos ..	= 820,89 horas.
13,03 ciclos × 24 horas/1.º turnos ..	= 312,72 horas.
13,03 ciclos × 6 horas/1.º turnos ..	= 78,18 horas.
	2.032,68 horas

Burgos, 13 de noviembre de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Pedrosa de Tobalina

Con la debida autorización de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, se anuncia subasta para el aprovechamiento cinegético del monte «Las Co-

laderas», número 572, con una superficie de 82 Has.

Plazo de arrendamiento: 7 campañas, hasta el 30 de julio de 1996.

Tasación: 16.400 pesetas.

Proposiciones: En la Junta Vecinal, hasta las doce horas del undécimo día hábil, contados desde el siguiente, también hábil, al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: A las trece horas del mismo día de cierre de licitaciones.

Condición especial: Dada la condición del arriendo, solamente podrán tomar parte en la subasta los titulares de cotos colindantes con el monte descrito.

Pedrosa de Tobalina, 13 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).
 6513.—2.300,00